

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2020**

**ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Dos oficios 1.223/2021 y anexos, de idéntico contenido, de Julios Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	1724 y 508-SEPJF
2. Escrito y anexos de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1729
3. Escrito y anexos de Octavio Ocampo Córdova, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	1835

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron en el "Buzón Judicial" y se enviaron a través del sistema electrónico, respectivamente, el diecisiete de febrero del año en curso, ambas registradas el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; las mencionadas en el número dos se recibieron en el referido buzón el diecisiete de los mismos mes y año y se registraron en la invocada oficina el dieciocho posterior; en tanto que las descritas en el número tres se recibieron y se les asignó número de registro en la referida oficina el diecinueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos; por la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>; y por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, mediante los cuales dan contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, ofrecidas por la Cámara de Diputados; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se tiene a la referida Cámara del Congreso de la Unión designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, al Poder Legislativo local, reiterando delegados y domicilio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, 26, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup>En términos de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dos de septiembre de dos mil veinte, en la que consta la elección de la promotora como Presidenta de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:  
**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, se tiene a las autoridades demandadas desahogando el requerimiento formulado mediante auto de once de diciembre de dos mil veinte, al remitir a este Tribunal Constitucional copias certificadas relativas a los antecedentes legislativos de las normas generales y del acto impugnado en este asunto, **con las que se deberán formar los cuadernos respectivos con las documentales aportadas por la mencionada Cámara y el Poder Legislativo estatal.**

Ahora bien, en cuanto a la manifestación expresa de la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de la parte solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a las solicitudes del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, relativas a la expedición de copias y el uso de medios electrónicos para imponerse de los autos, dígasele que deberá estarse a lo determinado en auto de once de enero de este año.

En otro orden de ideas, dado que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de once de diciembre de dos mil veinte y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de las contestaciones de demanda a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, quedando las que corresponden al organismo local a su disposición en la referida oficina, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente.

Atento a lo anterior, se informa que para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto del invocado Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero del año en curso, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como de las respectivas contestaciones de demanda a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1616/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **197/2020**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

EGM/KATD 5

